

OPINIÓN



SONIA PÉREZ

Competencia y violencia política en el Poder Judicial

La competencia para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, no se ha caracterizado por su sencillez. Existe un número significativo de sentencias para determinar quién debe resolver.

No se trata sólo de pensar si debe ser una autoridad nacional o a una local, lo cual ha sido resuelto tomando en consideración el impacto en la elección. El problema va más allá.

Pensemos en casos de mujeres con determinadas calidades, como las legisladoras, en los que se cuestionó si se trataba del ámbito del derecho parlamentario, situación que fue resuelta, por ejemplo, considerando si los hechos ocurrieron durante el debate al interior de un órgano legislativo; o cuando la denunciante ejerce un cargo de representación de la comunidad, lo que implica verificar si la actora fue electa por lo que equivaldría al voto de quienes integran el pueblo o barrio originario, según su propio sistema normativo interno y si los hechos están vinculados con la función que ejerce como

autoridad tradicional.

A la complejidad de la competencia se suma un caso más, las mujeres vinculadas al Poder Judicial.

Con motivo de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial, los órganos judiciales electorales asumieron competencia para conocer de las demandas de violencia política, al tener las demandantes, la calidad de candidatas a cargos de elección popular y ser susceptibles de sufrir un menoscabo al ejercicio de sus derechos político-electORALES.

Aquí empiezan las interrogantes, no sólo respecto a las juzgadoras que no fueron, o no han sido electas, sino porque además existe el criterio reiterado del máximo órgano judicial en materia electoral, de que la violencia política también se da en el ejercicio del cargo y, para el caso del poder judicial, encontramos un escenario poco explorado.

La Constitución federal establece que el Tribunal de Disciplina Judicial será el encargado de resolver casos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa cometidos por alguna

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
\$ 17328.00
Tam: 361 cm²

Fecha 07.01.2026	Sección Análisis	Página 14
----------------------------	----------------------------	---------------------

persona servidora pública finalidad de generar certeza y confianza del Poder Judicial de la Federación y, por su parte, la

Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que incurre en abuso de funciones la persona servidora o servidor público, cuando realiza alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precepto que se refiere a la violencia política contra las mujeres.

Derivado de lo anterior, en el ejercicio del cargo, la competencia para conocer de los casos de violencia política podría presentar contradicciones, por lo que las legislaciones deberán contemplar estos escenarios, establecer procedimientos claros, medios de impugnación y autoridades competentes, ello con la finalidad de generar certeza y confianza en las juzgadoras electas.

Consejera del IECM

X: @soniaperezmx

La competencia

para conocer de los casos de violencia política podría presentar contradicciones, por lo que las legislaciones deberán contemplar estos escenarios, establecer procedimientos claros, medios de impugnación y autoridades competentes, ello con la finalidad de generar certeza y confianza en las juzgadoras electas.